

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Hacienda

###### DECRETO

Concediendo un plazo a los propietarios de fincas urbanas ocupadas por sus propios dueños y a los de solares, para declarar los verdaderos valores en venta y renta, a los efectos de la Contribución Territorial Urbana

Las disposiciones vigentes en materia de Contribución Urbana determinan la obligación que tienen los propietarios de fincas arrendadas en su totalidad, o en parte, de declarar a la Hacienda las rentas que verdaderamente perciben, pero de aquellas disposiciones han quedado excluidos dos grupos de fincas, y si tal exclusión ha podido tener hasta ahora una justificación por atenderse primeramente a la ocultación existente en las fincas en régimen de arrendamiento, es llegado el momento de que tales sectores de la propiedad queden equiparados a los demás en cuanto a sus obligaciones tributarias. Es uno de estos grupos el cons-

tituido por las fincas urbanas ocupadas, utilizadas o explotadas por sus propietarios, para las que después de formados y aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, ninguna disposición se ha dictado que obligue a aquéllos a declarar los incrementos de valor que experimenten sus fincas como consecuencia de la evolución económica de la propiedad inmueble.

Es el otro el formado por los solares cuya base de tributación actual se encuentra fijada con arreglo al líquido imponible asignado a la tierra de labor de la mejor clase del término municipal, por aplicación de un precepto reglamentario que, prácticamente, dejó en desuso lo dispuesto para estas fincas en el artículo 11 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Y para que los propietario de fincas comprendidas en los dos grupos expresados puedan presentar declaraciones de los verdaderos valores en venta y renta, se les concede un plazo eximiéndoles de responsabilidades res-

pecto al aumento declarado, exigiéndolas una vez transcurrido el mismo a los que no hayan presentado la declaración o lo hubieren hecho con ocultación de riqueza cuando tales extremos se comprueben por actos de investigación que han de llevarse a cabo inmediatamente.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se concede un plazo, que terminará en 31 de agosto próximo, para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas en su totalidad por sus propios dueños, y los de solares arrendados o no, siempre que unas y otros se encuentren situados en las capitales de provincia y en poblaciones de más de 20.000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos inmuebles.

Art. 2.º A los efectos de este Decreto, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se entiende por valor en venta del in-



mueble la suma de dinero por la que corrientemente se hallaría comprador para el mismo.

Se estimará como valor en renta de las expresadas fincas aquellas que sean susceptibles de producir en relación con la que produzcan las fincas de análogo tipo y situación en cada zona o grupo de población de un término municipal.

Cuando, tratándose de edificios, no se pudiera fijar el valor en renta en la forma expuesta en el párrafo anterior, sea porque no haya otros de análogas condiciones en las mismas zonas o grupos de población en número bastante, sea porque aun existiendo dicha analogía no predomine en las respectivas zona o grupo de población la tenencia en arrendamiento, y en los solares en todos los casos, se computará dicha renta en el 4 por 100 del valor en venta, de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo 9.º y el artículo 11 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Tratándose de edificios que, por su contenido o carácter histórico, tradicional, artístico o representativo, sólo fuesen susceptibles de arrendamiento, alterando su destino o la forma de su utilización, se entenderá como valor en renta o producto íntegro la cantidad estimada en dinero que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión del inmueble en su actual estado.

Artículo 3.º Las declaraciones serán presentadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda y, en su defecto, en los Ayuntamientos, los cuales quedan obligados a enviarlas a aquéllas dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Las expresadas declaraciones surtirán efectos contributivos a partir de 1.º de enero del año próximo, quedando exentos los propietarios de toda responsabilidad por las diferencias de valores declarados correspondientes a época anterior, así como de multas y recargos.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo concedido en el artículo 1.º, el Servicio de Valoración Urbana comprobará las declaraciones presentadas y se pro-

cederá por dicho Servicio y por los Inspectores del Tributo a la investigación de los expresados valores en venta y renta de las fincas cuyos propietarios no hubiesen presentado la declaración.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, cuando lo considere oportuno, disponga la aplicación de este Decreto nominalmente a los municipios de destacada importancia urbana y económica cuya población no exceda de 20.000 habitantes. Independientemente de esta autorización la Administración puede requerir individualmente a los propietarios de inmuebles situados en poblaciones que no excedan de dicho número de habitantes, para que formulen la declaración del valor en venta y renta de los mismos, surtiendo efectos tributarios a partir del trimestre siguiente a aquel en que se haya efectuado el requerimiento.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda dictará las órdenes pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, especialmente el Decreto de 8 de noviembre de 1941, y el párrafo primero de la regla cuarta del artículo 24 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920, ya que para la determinación del producto íntegro y líquido imponible de los solares, se declara en vigor el artículo 11 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 21 de mayo de 1948. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín. (Del "B. O. del E." núm. 163, de fecha 11-6-48).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.982

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente municipal, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó las normas a que ha de ajustarse la venta de leche en los despachos, obligando a que en cada uno de éstos se exhiba un cartel, modelo oficial, rubricado y sellado, en que

consten los siguientes datos: Titular, aportadores, dependientes expendedores, características mínimas de la leche y el precio de venta de ésta en el despacho.

Dichos carteles serán entregados en el Negociado de Abastos del Excelentísimo Ayuntamiento, previa revisión de la documentación correspondiente a cada establecimiento, y en el caso de que ésta se halle conforme. Podrán recogerse en plazo que finará el día 30 del actual, durante las horas hábiles de oficina (de diez a trece). A partir de dicha fecha serán denunciados aquellos que carezcan de dicho cartel, imponiéndose a sus titulares y aportadores las sanciones que con arreglo a la vigente legislación les comprendan.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y del vecindario en general.

Zaragoza, 11 de junio de 1948.—El Alcalde, Mauricio Murillo.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.979

### Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

Con el fin de cumplimentar cuanto dispone el vigente Reglamento de Reclutamiento sobre el ingreso en Caja, se tendrá en cuenta lo siguiente por lo que respecta al reemplazo de 1948:

1.º Para que llegue a conocimiento de los interesados, por si desean asistir voluntariamente al acto del ingreso en Caja, se fijarán edictos en los sitios de costumbre en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

2.º En armonía con lo que previene el art. 220 del citado texto legal, los Alcaldes remitirán a esta Caja antes del día 20 de julio próximo una sola duplicada relación nominal de todos los mozos alistados, no figurando en ella los excluidos totales, los temporales por física o por preso, los prófugos, los fallecidos después del alistamiento o eliminados del alistamiento por cualquier causa.

En los relacionados se hará constar en observaciones los que tengan concedida prórroga de primera o segunda clase, los que se encuentren en la Milicia Universitaria, los alumnos de las Academias Militares y los que hayan sido clasificados para servicios auxiliares. Los que se hallen sirviendo en el Ejército de Tierra, Mar o Aire, con expresión del Cuerpo al que pertenecen, y los que se encuentren en Milicias el Distrito Universitario en que se encuentren; y respecto a los que residen en el extranjero, el país, y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio posean.

3.º El ingreso en Caja se hará por lista, a presencia de los que voluntaria-



mente deseen asistir y con intervención de un comisionado del respetivo Ayuntamiento, que tendrá que ser el Secretario o un Concejal del Municipio que esté enterado de las operaciones del actual reemplazo.

Zaragoza, 14 de junio de 1948.—El Coronel, Luis González.

Núm. 2.956

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por Orden ministerial de 14 de mayo de 1948 se ha aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Olivés (Zaragoza).

Consiste este proyecto en la captación de un caudal de 0,73 litros por segundo en el manantial llamado «El Chorrillo», sito en el término municipal, y su conducción hasta un depósito regulador en tubería de 60 mm. y longitud de 1.056 metros, completada esta conducción con la instalación de una tubería de suministro desde el citado depósito hasta una fuente, con tubería también de 60 mm. y longitud total de 106 metros.

Lo que a tenor de la vigente legislación se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto dirijan por escrito sus reclamaciones al señor Ingeniero-Director de esta Confederación en el plazo de quince días naturales y consecutivos, contados a partir del siguiente al de esta publicación, durante cuyo plazo estarán de manifiesto el proyecto y el expediente en las oficinas de la Confederación (General Mola, número 26).

Zaragoza, 4 de junio de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.963

### SECCION DE AGUAS

D.<sup>a</sup> Pilar Gimeno López, vecina de Zaragoza, solicita la concesión de 98 litros por segundo de aguas derivadas del río Ebro con destino a riego de finca de su propiedad, sita en término municipal de Pina de Ebro, de 39 hectáreas, 18 áreas y 75 centiáreas de extensión.

Según el proyecto presentado se pretende la instalación de una estación de toma en la margen derecha del río Ebro constituida por un pozo de 2,5 metros, en comunicación con el río merced a tubería de 50 centímetros de diámetro y desde cuyo pozo se elevarán las aguas mediante grupo moto-bomba para su incorporación a la red general de acequias.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen per-

tinientes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante las horas hábiles de oficina en la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º)

Zaragoza, 2 de abril de 1948.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.981

### Museo Nacional de Ciencias Naturales

Encuesta sobre la cigüeña en España

El Museo Nacional de Ciencias Naturales (Instituto José de Acosta), ha emprendido unos estudios especialmente dedicados a la cigüeña, esa hermosa zancuda que tan popular es en España.

La cigüeña es un ave que puede beneficiar mucho a la Agricultura y cuya vida ofrece todavía una serie de aspectos muy interesantes que son mal conocidos.

El Museo Nacional de Ciencias Naturales envía actualmente a todos los pueblos de España un cuestionario impreso, mediante el cual aspira a conseguir de todas las regiones españolas el mayor número de datos sobre la cigüeña.

Dicho cuestionario debe ser remitido por correo al mencionado Museo, una vez contestadas sus principales preguntas.

Desde aquí se suplica la colaboración de todos los españoles y se expresa el más sincero agradecimiento a cuantas personas han remitido, o deseen remitir, tales cuestionarios.

Madrid, 12 de junio de 1948.

### SECCION SEXTA

Núm. 2.967

#### BELCHITE

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Empleados municipales en general de 2 de julio de 1924 y Ley de 17 de julio de 1947, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo próximo pasado, acordó por unanimidad anunciar a concurso para su provisión en propiedad una plaza de Alguacil municipal, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Cuantos deseen aspirar a dicha plaza dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, debiendo acreditar con las oportunas certificaciones las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de 23 años sin exceder de los 45, saber leer y escribir, observar buena conducta y antecedentes penales, no padecer defecto físico y reunir la circunstancia de excombatiente y excautivo.

Serán preferentes los del primer grupo y naturales de la localidad.

Belchite, 12 de junio de 1948.—El Alcalde, M. Acén.

Núm. 2.946

#### BURETA

Sale a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Guarda municipal jurado de a pie de este Ayuntamiento, con el haber anual de pesetas 2.000, pagadas por trimestre vencidos.

Los aspirantes elevarán instancia a esta Alcaldía, en término de treinta días, contados a partir de la publicación, acompañadas de certificado de penales, buena conducta (expedido este último por la Guardia Civil del puesto), nacimiento y estado, y documentos que estimen oportunos, viniendo obligados los aspirantes a respetar el orden cronológico inverso que establece la Ley para estos nombramientos, así como a someterse al examen prevenido en el artículo 190 de la Ley Municipal en concordancia con los demás preceptos vigentes al efecto.

Bureta, 10 de junio de 1948.—El Alcalde, Julio Sancho.

Núm. 2.934

#### LA ZAIDA

D. Vicente Yagüe Mendoza, Secretario de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de La Zaida;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación y en la correspondiente a la que tuvo lugar el día 31 de mayo último figuran los siguientes acuerdos:

Asisten a la sesión: Alcalde, D. Ramón Continente Monforte; Concejales, D. Manuel Minguillón Secanella, D. Inocencio Alegria Clavero, D. Santiago Monforte Polo y D. Pascual Clavero Clavero, que son la totalidad de los que componen esta Corporación.

Primero. Enajenar, mediante subasta oportuna, los solares que a continuación se expresan enclavados en el casco de esta población, sobre la base de que dichos solares se hallan en perfecta titulación a nombre de este Ayuntamiento e inscritos en el Registro de la Propiedad del partido y que son los siguientes:



1.º Un solar en la calle del Portal, de 300 metros cuadrados; linda: al Norte y Oeste, con huerta del río Ebro; Sur, carretera, y Este, edificio de Miguel Gaudes. Valorado en 900 pesetas.

2.º Otro solar en la calle de la Estación, de 560 metros cuadrados; linda: al Este, camino; Sur, Ramón Continente; Oeste, carretera, y Norte, casa de Fernando Gallarte. Valorado en 1.680 pesetas.

3.º Otro solar en la misma partida que la anterior, de 480 metros cuadrados; linda: al Este, carretera; Sur, calle; Oeste, vía férrea, y Norte, monte. Valorado en 1.440 pesetas.

4.º Otro solar en la "Huerta del Río", de 150 metros cuadrados; linda: al Este, carretera; Sur, carretera de La Zaida; Oeste, edificios de Alejandro San José, y Norte, acequia. Valorado en 450 pesetas.

5.º Otro solar en la salida de la Estación, de 200 metros cuadrados; linda: al Este, fábrica de aceites; Sur, carretera; Oeste, edificio de Teodoro García, y Norte, camino. Valorado en 600 pesetas.

6.º Otro solar en el "Badillo Alto", de cabida de 900 metros cuadrados; linda: al Este, con casa de Hipólito Zapater; Sur, camino; Oeste y Norte, edificios de Mariano Guillén Serós. Valorado en 2.700 pesetas.

Segundo. Dada la importancia de estos acuerdos y por considerarlos comprendidos en la información pública y aprobación por el Ministerio de la Gobernación y el de Hacienda que exige el Decreto de 25 de marzo de 1938, someterlos a dicha información, publicando en el "Boletín Oficial" de la provincia un extracto de los mismos.

Tercero. Facultar al señor Alcalde para que en representación del Ayuntamiento realice cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo la operación de referencia.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado y a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de marzo de 1938, se abre información pública sobre los acuerdos arriba transcritos a la que podrán acu-

dir por escrito y ante el Gobierno civil o ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de este anuncio, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecten directa y especialmente a las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

La Zaida, 10 de julio de 1948.— El Alcalde, Ramón Continente; El Secretario, Vicente Yagüe.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde-Presidente, en La Zaida a 10 de junio de 1948.— El Secretario, Vicente Yagüe.— V.º B.º: El Alcalde, Ramón Continente.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.983

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Gervasio Gallejo en ejecutivo instado por D. Tomás Cabeza Peña, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado el día 6 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Una bicicleta pequeña, sin marca, núm. 7.857, en 240 pesetas.

Una bicicleta pequeña, sin marca, núm. 7.859, en 190.

Una bicicleta pequeña, sin marca, núm. 7.858, en 200

Una bicicleta de señora, sin matrícula, marca «Condor», en 275.

Una bicicleta modelo mujer, número 7.851, marca «Rayo», en 175.

Una bicicleta pequeña, sin matrícula ni marca, en 225.

Una bicicleta de niña, sin marca, núm. 7.856, en 300.

Una bicicleta de señora, sin marca, núm. 7.862, en 320.

Una bicicleta pequeña, núm. 11.961, en 200.

Una bicicleta grande, de hombre, con solo la rueda trasera, núm. 7.864, en 75.

Un cuadro azul, con manillar, marca «Alción», con su horquilla y juego de pedales, en 100.

Una bicicleta pequeña, sin marca, núm. 7.853, en 200.

Cinco llantas con rayos y ejes, sin gomas, en 55.

Un banco de trabajo con su tornillo, en 75.

Total, 2.630 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial D. Antonio Rupérez Pérez, domiciliado en esta ciudad (Alfonso I, núm. 12).

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.— Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, (ilegible).

### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.919

#### BORJA

El señor Juez comarcal de esta ciudad en proveído de hoy en juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el núm. 36 de 1948, por lesiones, contra Agustín Pérez Sanmartín, ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de julio, a las once horas, del indicado inculcado Agustín Pérez Sanmartín, cuyo actual paradero se ignora, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previéndole debe hacer la comparecencia con cuantos medios de prueba legal intente valerse y apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicha citación tenga el debido cumplimiento, expido la presente en Borja a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.007

#### Comunidad de Regantes de Magallón

Con autorización de la Superioridad, se convoca a los partícipes de la Comunidad de Regantes de esta villa a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el local de este Sindicato de Riegos el día 4 de julio próximo, a las diecisiete horas, para examinar el proyecto de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos formulado por la Comisión designada.

Magallón, 21 de mayo de 1948.—El Presidente, Agustín Aibar.—El Secretario, Domingo Morales.